



Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200061300

De rever la documental allegada por el extremo demandante, mediante la cual acredita el trámite de notificación de la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, el despacho rechaza la misma, habida consideración que, si bien en aquella se remitió tanto la demanda como los anexos y el auto admisorio, lo cierto es que no se señaló el término en que se entendería surtida dicha actuación, además, se hizo alusión al artículo 291 del C.G.P. y no se indicó de manera expresa la dirección electrónica de esta sede judicial, lo cual resulta preponderante, atendiendo la virtualidad que se desarrolla en estos momentos.

En consecuencia, comoquiera que, mediante correo del 3 de junio de 2021, que para todos los efectos legales se entiende surtido el día siguiente (4 de junio de 2021), toda vez que fue remitido en horario no hábil, el despacho compartió con la demandada el link del expediente conforme lo ordenado en auto del 2 de junio de 2021 (pág.194), se tiene por notificada a la pasiva en dicha oportunidad (pág.196).

Ahora bien, habida cuenta que en el auto antes citado, se concedió amparo de pobreza a la demandada, designando para tal fin al abogado JAIME HUMBERTO CASTRO SERRATO, a quien se le remitió correo electrónico comunicándole la designación (pág.373) y quien, envió correo a este despacho judicial, sin señalar si acepta el encargo efectuado, será del caso REQUERIR al citado profesional, para que manifieste de manera clara si acepta el nombramiento realizado. Comuníquese por secretaria esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cfd4f490b2d56821e5694eae5d9d1e498505dee0c01cfe86d5583876eea50b6

Documento generado en 05/08/2021 07:33:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>